



Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref: 110014003052 2022 01108 00

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandante presentó de manera extemporánea el escrito de subsanación, memórese que el término fenecía el 22 de noviembre y el correo fue enviado el 23 de noviembre del año en curso; en consecuencia y de conformidad al artículo 90 CGP, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER el proceso y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR.